

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Construyendo un mejor futuro

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2016-MDNCH

Nuevo Chimbote, 01 de agosto de 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE;

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 24 de febrero del año 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, en virtud de dicha autonomía el artículo 9, numeral 8, de la citada Ley establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;

Que, según el artículo 40 de la Ley N° 27972, las ordenanzas, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios-públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, de acuerdo al artículo 85 de la precitada ley señala que es competencia de la municipalidad la organización de un sistema de vigilancia municipal;

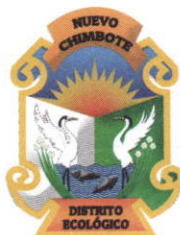
Que, la Ley N° 30120, Ley de Apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de Video Vigilancia Públicas y Privadas, incluye a la video vigilancia ciudadana, del sector privado y público como instrumento en las políticas del Sistema de Seguridad Ciudadana, según la cual, las imágenes y los audios registrados a través de las cámaras de video vigilancia, ubicadas en la parte externa de inmuebles, de propiedad de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, en los casos de presunción de comisión de un delito o de una falta serán usadas para la seguridad ciudadana;

Que, mediante Informe N° 0047-2016-MDNCH/GDNCYSC, emitido por la Gerencia de Defensa Nacional, Civil y Seguridad Ciudadana, señala que existe la necesidad de dotar de medidas preventivas y disuasivas a favor del resguardo y protección del ejercicio de la vida, la integridad física y la propiedad de los usuarios que acuden a los establecimientos comerciales del distrito, los mismos que constituyen los lugares más vulnerables para la comisión de delitos;

Urb. José Carlos Mariátegui, Centro Cívico s/n Telf: (043) 317275

Distrito de Nuevo Chimbote - Provincia del Santa - Región Áncash

muninuevochimbote.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Construyendo un mejor futuro

Que, el Decreto Legislativo N° 1218, Decreto que Regula el Uso de las Cámaras de Video vigilancia, tiene como objeto regular el uso de cámaras de video vigilancia en bienes públicos, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, como instrumento de vigilancia ciudadana, para la prevención de la violencia y del delito, así como el control y persecución del delito o falta en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9 y el 40 de la Ley IM° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por mayoría de los (as) Señores (as) Regidores (as), con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente;

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE INSTALAR UN SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES UBICADOS EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE

Artículo 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la obligatoriedad de instalar un sistema de video vigilancia, en aquellos establecimientos comerciales ubicados en la jurisdicción del distrito de Nuevo Chimbote, con la finalidad de proporcionar medidas de resguardo y protección al ejercicio del derecho a la vida, a la integridad física y a la propiedad de los usuarios que acuden a estos establecimientos y a su entorno inmediato.

Artículo 2.- Definición de Sistema de Video Vigilancia

Para la presente Ordenanza entiéndase como sistema de Video Vigilancia el dispositivo compuesto mínimamente por dos (2) cámaras de video vigilancia con su respectivo sistema de grabación, que permitirá la visualización y el archivo de imágenes (operativa las 24 horas del día).

Artículo 3.- Establecimientos Obligatorios

Están obligados a instalar un sistema de video vigilancia:

- Establecimientos comerciales que desarrollen actividades o estén autorizados para los giros de tragamonedas, casino, hotel, discoteca, pub, restaurante, farmacia, playa de estacionamiento, institutos, agencias bancarias o financieras, licorerías, galerías comerciales.
- Establecimientos comerciales con un aforo de cincuenta (50) o más personas, inclusive clínicas, policlínicos, centros de rehabilitación física y/o terapia, que cumplan con esta condición.
- Establecimientos en general que permanezcan abiertos y/o atiendan al público pasadas las 23:00 horas, cualquiera fuera su aforo.
- Establecimientos en general que cuenten con área igual o mayor a 50 m².

Urb. José Carlos Mariátegui, Centro Cívico s/n Telf: (043) 317275

Distrito de Nuevo Chimbote - Provincia del Santa - Región Áncash

muninuevochimbote.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Construyendo un mejor futuro

Las personas naturales y/o jurídicas conductores de los referidos establecimientos están obligados a instalar un sistema de video vigilancia que cuente por lo menos con una (01) video cámara en la entrada, y una (01) video cámara en el interior, con una capacidad de grabación no menor a cuarenta y ocho (48) horas. Dicha obligación será asumida por los administrados conforme a la primera y segunda disposición final de la presente ordenanza, siendo materia de fiscalización posterior.

Para que la colocación del sistema de video vigilancia cumpla adecuadamente las funciones preventiva y disuasiva que tiene por finalidad, se colocarán en un lugar visible, tanto en la entrada como en el interior de los establecimientos, carteles informativos indicando que el local cuenta con cámaras de seguridad.

Los responsables del establecimiento tienen la obligación de guardar copia de las imágenes captadas por las cámaras por un lapso de quince (15) días calendario y ponerlas a disposición de la autoridad competente, en caso sean solicitadas, siempre y cuando en dicho establecimiento o en áreas colindantes, se haya producido algún incidente que afecte la vida, integridad física o propiedad de los usuarios o consumidores.

Artículo 4.- Reconocimiento a los Establecimientos

Los establecimientos señalados en el artículo anterior, contarán con un Certificado Municipal que los reconocerá como "LOCAL SEGURO". La certificación se otorgará previa evaluación técnica de la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo en coordinación con la Gerencia de Defensa Nacional, Civil y Seguridad Ciudadana.

Artículo 5.- Sanciones

Incorpórese las siguientes infracciones al Cuadro de Infracciones y Sanciones vigente de la Municipalidad de Nuevo Chimbote:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA
479	Por no instalar en el establecimiento comercial un sistema de video vigilancia con una capacidad de grabación no menor de 48 horas.	30%	Clausura Temporal hasta la colocación del sistema de video vigilancia.
480	Por no almacenar las imágenes en los archivos magnéticos, por quince (15) días o no entregarlas a las autoridades competentes en caso sean solicitadas.	20%	Clausura Temporal por 7 días calendarios.

Urb. José Carlos Mariátegui, Centro Cívico s/n Telf: (043) 317275

Distrito de Nuevo Chimbote - Provincia del Santa - Región Áncash

muninuevochimbote.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

481	Por no mantener la operatividad y conservación del sistema de video vigilancia instalado en el local.	15%	Construyendo un mejor futuro Clausura Temporal por 7 días calendarios.
482	Por no colocar en lugar visible, tanto a la entrada como en el interior del establecimiento comercial, los carteles informativos anunciando que cuentan con un sistema de video vigilancia.	10%	-----

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Los conductores de los establecimientos que cuentan con licencia de funcionamiento al entrar en vigencia la presente ordenanza, tendrán un plazo de sesenta (60) días calendario para adecuarse a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda.- Los conductores de los establecimientos comerciales que inicien sus actividades económicas estando vigente la presente Ordenanza, tendrán un plazo de treinta (30) días calendario para implementar su sistema de video vigilancia. Esta obligación será incluida en una declaración jurada a ser presentado por el administrado para el trámite de licencia de funcionamiento, para su fiscalización posterior.

Tercera.- Facúltase al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Cuarta.- Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, a través de la Sub Gerencia de Actividades Productivas y Turismo, y Gerencia de Defensa Nacional, Civil y Seguridad Ciudadana.

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

**DISTRITO
ECOLÓGICO**
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE

Valentín Fernández Bazaán
ALCALDE